



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
Radicado 145.274
CUI 11001020400020250099600
JHON JAIRO DAZA ROJAS

TUTELA 145.274

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

La Corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JHON JAIRO DAZA ROJAS, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Arauca, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, **vincula** al Juzgado 10° Penal Especializado de Bogotá, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca, a la Dirección General del INPEC, y a las partes e intervinientes del proceso penal 81736-61-09539-2009-80289-01.

En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar**

copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **danielaga@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Cúmplase,



JOSE JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5A209CD70192F98939D482887513B070B4873ABF224D904C904AF1FFE7217EBD
Documento generado en 2025-05-06